



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de septiembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 04 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2396

Radicado No. 66682-40-03-002-**2022-00561**-00.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: OLGA MILENA CARDONA VILLEGAS

(Menor L.V.M.C) vs JUAN GABRIEL MONSALVE RIVERA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.-El hecho tercero de la demanda presenta error de redacción, por lo cual se deberán corregir las subclasificaciones de las cuotas adeudadas, concretamente desde el punto 22 hasta el punto 36 de este hecho. Lo precedente de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

2.- Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, en el sentido que la discriminación realizada de las cuotas de alimentos mes por mes, presenta un yerro de redacción desde el punto 22 hasta el punto 36 de dicha clasificación; por tal razón, deberá corregir esta situación a fin de que se pueda librar mandamiento de

pago en debida forma. Lo anterior de acuerdo a numeral 4 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

3.- De acuerdo al numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá estimar la cuantía de forma concreta a fin de determinar la competencia.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por OLGA MILENA CARDONA VILLEGAS, en calidad de representante legal del Menor L.V.M.C, en contra de JUAN GABRIEL MONSALVE RIVERA

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 171

Del 05-10-2022.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98cd3c2c1da5fd2d9918b8348a6053774d5940af818d08d87c78d3594a86c5f**

Documento generado en 04/10/2022 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>